

Aguilar, Monturque, Puente Genil Aguilar, Montarque, Puente Genill Genete Obejuna Bélmez, Blazquez, Hinojosa, Belalcázan, Fuenta la Lan-Posadas, Almodóvar, Caideta Adenil Geneta Caranguela, Valsequillo, Vi. cha, Sauta Eufenia, Villardto, Viso,

DE GÖRDOBA Breable, Penalu Nunez, Moneglian, PHOUSE PROPERTY.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmes te en ella, y desde cuatro días después para los demás problos de la misma provincia. (Ley de 3 de No-VIEMBRE OE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Cóndoba: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25.—Seis meses.

EN CORDOBA, CO. 18-14-14
16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cents. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Dia 15.

Hinojoša, Belalokan, Fuenta la Lan-

(Gaceta del dia 19.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ysu Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoria de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Coronado, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. - Maria Cristina. - El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Gobernación.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à las dimisiones de los Concejales del Ayuntamiento de Setados, que se hallaban funcionando en Febrero de 1884, por consecuencia de la instancia que elevó á ese Gobierno D. José Eiro Alverez y otros vecinos, pidiendo se les repusiere en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de aquel pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruído á consecuencia de la instancia elevada al Gobernador de Pontevedra por D. José Eiro Alvarez y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Setados, en solicitud de que se les reponga en el ejercicio de su cargo.

Resulta de los antecedentes, que en 30 de Enero de 1884 la referida Autoridad impuso al Alcalde de Setados D. José Eiro la multa de 250 pesetas, porque habiéndole dirigido dos comunicaciones con fecha 2 y 17 de aquel mes, ordenandole que le manifestase à la mayor brevedad si era cierta la traslación de la casa Ayuntamiento á la parroquia de Tortoreos, desde la villa de las Nieves, y los trámites que había seguido el expediente respectivo, no obtuvo contestación alguna; que en 3 de Febrero, y desechando como excusas las consideraciones expuestas por el Alcalde en su contestación, le reitero el pago de la multa impuesta para que la hiciese efectiva en el término de 10 dias, imponiéndole otra de 200 pesetas en 7 del mismo mes y por la misma causa, y posteriormente el 3 por 100 diario de apremio hasta que hiciese efectivas ambas cantidades; que constituído el Ayuntamiento en 21 del citado mes y año, presentaron á dicha Corporación sus dimisiones el Alcalde D. José Eiro, los Tenientes primero, segundo y tercero y cinco Concejales, y no habiendo en el seno de aquélla número suficiente para resolver, se remitió testimonio del acta de la sesión al Gobernador, acompañando las instancias de los intereeados, en las que pedian les fueran admitidas sus renun-

El Gobernador accedió en un todo á esta pretensión, y con fecha 24 de Febrero nombró Concejales interinos para que reemplazasen à los dimitentes. disponiendo en 5 del mes siguiente que con arreglo à los artículos 46 y 47 de la Ley Municipal, se procediese á la elección para cubrir las vacantes ocurridas. cuyo acto tuvo lugar en los días 23 y siguientes del mismo mes de Marzo.

Los interesados, en la instancia que elevaron al Gobernador, exponen para justificar su conducta, que se vieron precisados á presentar sus dimisiones, porque este era el objeto que se perseguia con las multas impuestas al Alcalde y con las constantes amenazas que se le dirigieron de pasar á los Tribanales el tanto de culpa, consiguiéndose así que de los 12 Concejales que componían el Ayuntamiento sólo tres fueron respetados en sus cargos, por considerar que eran los unicos afectos á la política que entonces dominaba; que siendo de todo punto evidente que ni para la imposición de las multas, ni para la admisión de las dimisiones se habían seguido los trámites que señala la Ley, así como que el cargo de Concejal es obligatorio, y que no puede renunciarse más que por justas causas, que la Ley taxativamente expresa, procedía que se repusiera á los exponentes en sus cargos y que se verificasen nuevas elecciones, toda vez que las practicadas en el mes de Mayo último deben declararse nulas, como hechas por personas que carecian de autoridad para presidirlas y llevarlas á cabo.

Basta leer los anteriores antecedentes para comprender las graves infracciones legales que en este expediente resultan cometidas, y la necesidad de restablecer el imperio de la Ley en aquellos puntos en 'que ha sido olvidada y en la medida que lo consientan los hechos consumados.

Aun dejando á un lado lo relativo á las multas impuestas al Alcalde de Setados en 1884, que fuera ó no la causa determinante de las dimisiones presentadas por la mayoría de los individuos que entonces componían la Corporación municipal, aparece por lo menos imposible de justificar, con arreglo à los artículos 183 y siguientes de la Ley Municipal, y aun al 22 de la Provincial, siempre resultará que ni las disposiciones de aquéllas consienten la renuncia de los cargos concejiles sino en los casos y por las razones que las mismas expresan y determinan, ni mucho menos faculta á los Gobernadores para que ellos puedan admitirlas y resolver por si acerca de este extremo.

El art. 63 de la referida Ley dice de un modo terminante que la investidura de Alcalde, Teniente o Síndico, y los cargos de Concejales son obligato.

rios, y claro es que esta disposición quedaria sin cumplir desde el momento en que se admitiera la posibilidad de que los individuos que los desempeñan pudieran renunciarlos voluntariamente, alegando para ello las causas que tuvieran por conveniente, aunque fueran distintas de las taxativamente marcadas por la Ley.

Consecuencia, pues, del carácter obligatorio de los referidos cargos, tiene que ser la condición de irrenunciables que los mismos llevan en si, y así se ha venido declarando en multitud de casos sometidos á la decisión del Ministerio del digno cargo de V. E., en consecuencia con el espíritu y la letra de la Ley Municipal. Por estas razones, aun suponiendo que en el ánimo de D. José Eiro y demás individuos del Ayuntamiento de Setados no hubieran influido para nada las multas impuestas al primero por el Gonernador de la provincia, es lo cierto que las dimisiones que aquéllos presentaron de los cargos que ejercian tenian el carácter de verdaderas renuncias voluntarias, y no debieron por lo tanto ser admitidas en modo alguno, puesto que, aparte de la del primer Teniente don José Antonio Antes y de la del Concejal D. José Rodríguez Durán, fundadas en que eran los interesados mayores de 60 años, las demás no obedecieron à causa alguna de las determinadas en el art. 43 de la Ley Municipal. (Cantinuará.)

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 2.123. CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la yegua, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada la madrugada del 15 del corriente, en el término de Castro del Río, y cortijo denominado de Consuegra, propiedad de D. Diego Calderón y Pineda, vecino de dicho pueblo, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciera las garantías necesarias. Señas.—Una yegua negra, tres de-

Señas.—Una yegua negra, tres dedos, preñada, herrada del anca derecha.

Córdoba 19 de Marzo de 1886. – El Gobernador, Manuel Benayas Portoca-carrero.

Núm. 2.127.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 102 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio del año anterior, que en la primera quincena del inmediato mes de Abril tenga lugar ante la Comisión provincial el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del año actual, á propuesta de la misma fijo á continuación los días en que los de cada pueblo han de comparecer para el indicado objeto.

SENALAMIENTO

Dia 1.º de Abril.

/ Córdoba, Villaviciosa, Obejo.

Dia 2.

'Aguilar, Monturque, Puente Genil, Posadas, Almodóvar, Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, Palma, Hornachuelos.

Dia 6

/ Castro, Espejo.

Dia 7.

banales el tanto de culta, consignién-

/ Montilla.

Dia 8.

' Montoro, Villafranca, Villa del Río, Adamuz.

Dia 9.

Baena, Luque, Valenzuela, Bujalance, Cañete, Carpio, Pedro Abad.

Dia 10.

'Fuente Obejuna, Bélmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey.

Dia 12.

'Lucena, Encinas Reales, Pozoblanco, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque.

Resulta de los antecedentes, que

-ov. ac. 8 a

Dia 13.

'Cabra, Doña Mencia, Nueva Carteya, Zuheros,/Rute, Benameji; Iznájar, Palenciana.

Dia 14.

Priego, Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar.

Dia 15.

'Hinojosa, Belalcázar, Fuenta la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto, Viso, 'Rambla, Fernán Núñez, Montalbán, Montemayor, San Sebastián, Santaella, Victoria.

Córdoba 18 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Las t ves y las disposiçuoiset del Gobiera

torius para la capital de provincia desde qu

officialme to est clin, y deads cuatro dias des

dends or blos de la misma provincia. (Las

Presidencia de Consejo de Ministra do Obrado De co de Lo a Lo a La Vora

en 30 de Enero de 1881 la referi.070.2 .mil e así que de los 12 Concejules que toridad impuso al Alcalde de Setados compônian el Ayuntamiento sólo tres

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

angrai al aèrobaco	Laterieri que ser la	on blad	GRA	nos	la admisio ny seguida	ta habra	paraceuro a	CALDOS	the in case	lagion	CARNES	(400)	PA.	JA
PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	Trigo.	Oebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
A 17 an out to some	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo,	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo
dal y natique to mob	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Plas. Cs.	Ptas. Cs.	Plas. Cs.	Ptas. Cs. 1	Ptas. Cs. 0,88	Plas. Cs.	Plas. Cs. 1,20	Ptas, Cs.	Ptas. Cs. 1,48	2,00	Ptas. Cs.	Ptas. Cs. 0,04
Córdoba	19,50	12,15	se verific	17,12	0,52	vona un	puesta. p.	mic alipm	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	1,32	d 1,48	2,00	mon" no	Hagiend
Aguilar	23,00	17,00	an one	b some ja	0,65	edely -a	0,86	1,10	0,72	1,24	1,52	2,50	0,02	0,02
Baena.	18,49	12,40	in Sound	que Carec	0,33	L Toq" -a.	m ai roq	suo mes y	on V del mi	50 1,40	1,40	2,00	0,03	0,03
Bujalance	18,91	13,51	oceann so	orestna ec	l real and	e- B	0,71	0,22	0,67	1,16	b 1,52 v	2,50	eq cesant	nierayla Qado
Cabra. s	18,15	8,20 14,41	graves in	cender las	0,31	i cioni	0,60	0,31	0,68	1,30	chenta y	2,17	0,02	0,02
Castro	18,02	7,00	nocesidad	idas,"y la		0,50	0,70	progent	ics y and	Corpor	Ministry Manager	3,20	0,04	0,04
Fuente Obejuna	fdas mi m	14,50	lo ohis ar	enb uos	0,44	s alue	0,90	0,55	1,00	2,75	"	2,00	0,02	0,02
Lucena	20,71	14,86	lo consie	sumados.	0,34	0,52	0,64	0,21	0,68	1,50	1,70	2,50	0,04	0,04
Montilla	20,70	13,05	lo relati	la sistema	0,34	0,56	0,62	0,21	01.0,72	1,06	1,18	2,50	0,05	0,05
Montore	20,92	14,62	al ou b	que fuera	0,43	0,48	0,79	0,89	1,08	1,32	1,52	1,75	0,05	0,05
Posadas	18,02	10,81	inglying so	19,37	0,434	0,43	0,72	0,31	0,93	pedian	p contagt	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco	16,75	13,15	14,41	omponia.	0,37	noton A	1,06	0,49	1,35	1,44	diento de	2,17	0,07	0,07
Priego	17,91	13,43	con arregues a	asificar,	0,24	0,65	0,64	0,25	0,62	q ama	1,10	2,65	0,05	rdell, ne
Rambla	19.87	18,51	la Provin	ab SS In in	0,26	0,54	0,62	0,39	90,88	para q	1,18	2,25	0,02	L China
Rute	20,27	11,26	er alanosu	pienen sal	0,26	0,61	0,58	artimiles a	0,78	disport	ere on los	2,17	0,06	0,04
of market of the same of	American	soi e	ue las piu	Insurent Taxibas a	kaf gog v	OMEN CO. RI	biqqipp à	6,53	inginiar	15,89	14,08	36,53	0,49	0,44
Totales	307,70	203,86	14,41	36,49	5,67	4,86	11,55	0,95	13,01	B ogna	14,08	P. Charles	omesoib's	signient
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	19,23	12,74	14,41	18,24	0,35	0,54	0,72	0,43	0,86	ao.1,44	1,40	2,28	0,03	0,03
THE STATE OF THE S	al Labor	ud	olgo		D Romana	सद्यं क्षत्र	d naned	rnsdor, es	edoi) la n	elevar	d obingtan	edirente	Zo lo sois	osta Ser

Trigo: Precio máximo, en Aguilar, 12,76 pesetas fanega, y 23,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 8,88 pesetas fanega, y 16 hectólitro.

Cebada: Precio máximo, en Lucena, 8,24 pesetas fanega, y 14,86 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 3,88 pesetas fanega, y 7 hectólitro.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba. moonie comparezoa en este Juzgado, sito

tilla, ndm. 5, para que en el término de

en la calle de lus Cubezas, mim. 15, h

instructionale interpartitle.

Hago saber: Que para hager efecti-

vas las costas en que fué condenado el procesado Andrés-López Jiménez, ve-

de otro se le signió por lesiones, se sa-

Villafranca.

De Jordaino Rudieris de Torres y Novee

ejecutivo que se sigue contra D. Antonto Molina Madueño, de este domici-

(Continuará.)

ga, Acadde constitucional de esta cilla:

Num. 2.121. que se sigue por hurto de dinero A la

Derecha de Cordoba.

mstrucción de este distrita.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO D. Antonio Martinez Aranda, Juez de Antonio Martinez .- El Actuario, An-

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 y Ley de 13 de Junio de 1878.

not att writte	B 1 Office 19 'er	Sering sam on		1 400	- POSES DIBLO IN	2017	70.74	rounion ine	The same of the same of	an omu	197 19 119 150	venture one rand
sec lindar a	busy ap ourm	Majuelds, (e)				1	- 39			di moo		esta villa, y linda:
Lecla Caba-	biirteo leb ser	Levante, tier				FECI	HA	DE LOS VENO	CIMIENTOS	t smust	IMPORTE	división de los tér
Número	D. Autonio I	. na, que labra	PUEBLO	N	WERE DE LAS DEUDORES					PLAZO	del debito	TERMINO
ine de oitie	Procedencia.	Clase de la finca	The state of the s	141	OMBRE DE LOS DEUDORES		1			The same of the same of	The second secon	THE RESERVE TO SECURE A PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
inventario.	de Pedro y A	v Norta otras	de vecindad del deudor.			Dia		Mes.	Año.	que debe	Peretas	donde radica la nuca.
20116 110 315	E CHILDIAN	2000	30.00 (CA)		AGENTAL DISCUSSION OF THE PARTY	-				THE TOWN	The second second	
			And Shirt Street	77	the total and a seal of production			11 7	1000	Acebu		co, de los mismos,
762	Clero	Urbana	Lucena		Francisco Lucas	. 5)	Abril	1886	og 20	75,62	Lucena de ado
Auron 75 al	Idem	Idem	Cordoba		Antonio González	. "		Idem	17	consenor	157,50	Córdoba 1000
379	Idem	Rústica	Aguilar		Antonio María Maldonado	. 8	5	Idem	27	b ateno	0 att 11,88 30,00	Aguilar. Montilla.
1.955	Idem	Idem	Montilla.	rime	Miguel Ramírez Andrés Lasso de la Vega	adrali	198	Idem	NACE	se dedu-	25.00	Rute and als
763	Idem	Idem	Córdoba		Joaquin Ramirez		10	icha de ABT	101 "	planto	20,00	Pedroche, 1190
1.564	Idem	Idem	Pedroches		Mariano Osuna	20		Idem	11	idas, que	and on	Lucena. ob zon
1.065	Idem	Idem	Lucena		Juan Herrera	. 20	+	Idem		Zamora	70.00	ad Tilana
1.045	Idem.	Idem	Idem		ederos de D. Francisco Nava		2	Idem	n	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	0400	Idem.
996	Idem	Idem	Idem.		nismo	20	1	Idem	"	a "ante-	18775	Idem.
1.051	Idem	Idem	Pozoblanco		Francisco Peralvo	25	201	Idem	"	the old	25,12	Dos Torres.
1.507	1dem	ldem	Dos Torres		nismo		CHI 1	Idem		langi ke		Idem. Tidam H
1.518	Idem.	Idem	Idem		nismo	A RUBERT		Idem	"	- Granis	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	I aldemout ast a
1,500	Idem	Idem	Aguilar		Francisco Javier Romero		4	Idem	1	16 mg	40 00	Aguilar.
1.967	Idem	Idem	Montilla		José Méndez			Idem	S n	4	6.38	Montilla.
924	Idem	Urbana	Córdoba		Rafael Martinez		2	Idem	,,	19	500,13	Córdoba.
493	Idem	Rústica	Bujalance		Matías García			Idem	8 ,,		25,00	Bujalance.
396	Idem	Idem	Córdoba		Antonio Alvear	. 11		Idem	111	os, en ia	deppequent	Puente Genil.
1.102	Idem	Idem	Lucena	100	Francisco Barranco	. ,	,	Idem	,,	-men 179		
1.032	Idem	Idem	Idem		Francisco Hurtado		,	Idem	11	ifican y	62,63	Idem. 778 man
1.151	Idem	Idem	Idem		José de Arcos	. ,	,	Idem	, ,,	- in solls	101,50	Idem.
2.198	Idem	Idem	Córdoba		José Tortosa y Tellez		,	Idem	"	-uslq "th	(21,49	Idem.
2.197	Idem.	Idem	Lucena		Juan López	. 28		Idem		77	10,00	luem.
2.196	Idem	Idem	Idem		mismo			Idem	,,,	1)	76,25	
2.199	Idem	Idem	Córdoba	D.	Domingo Sanchez	. 28	5	Idem	" "	: 011-16		
650	Idem	Idem	Cabra		José Mellado		,	Idem	(P 1)	mice pe-	no aoje10,74	Cabra 1 sono
1.275	Idem	Idem	Alcaracejos		Antonio Sepúlveda		"	Idem	"	ob setting	25,30 138,75	Alcaracejos.
1.027	Idem	Idem	Zambra	1	Bartolome Onieva		77	Idem	01,	20015	252,50	Zambra. Córdoba.
545	Idem	Urbana	Córdoba		Antonio González		0	Idem	. 12	allinero.		
875	Idem	Idem	Lucena		Francisco Posadas		22	Idem	11	33	125,50	
562	Idem	Idem	Córdoba		Abelardo Abdé		6	Idem		14	40,00	
633	Idem	Rústica	Castro dei Rio		Antonio Rodríguez		9	Idem.		-000 4350	111,60	
634	Idem	Idem	Idem		mismo		27	Idem	n	-ph one	45.00	Tdom
635	Idem	Idem	Idem		mismo		32	Idem		gu v. Bos	117,75	Iddm.
636	Idem	Idem	Idem		mismo	TO THE ST	27	Idem		-bmmi z	150,50	doldem. Manpag
637	Idem	Idem	Idem Córdoba	and in	Antonio Ontivero	meterial	22	Idem	DEEL		211,50	
513	Idem	Idem	Montilla	s fall	Juan Diaz Romero	dasipio	7	Idem	" la	13	52,50	
2.027	Idem	Idem	Córdoba		Abelardo Abdé		73	Idem	"	The second	EARE	
614	Idem	Idem	Lucena		Francisco Medina		22	Idem	The same of the same of	agta vi-	30,05	Lucena.
1.058	Idem	Idem	Villaralto	A COLUMN TWO	Ramón Ruiz	1 2	23	Idem	27	tin sido	15,05	Alcaracejos.
1.415	Idem	Idem	Idem					Idem	"	Esqueta	mant . 3,20	Idem.q mand
1.422	Idem		Rambla	D	mismo	2	2	Idem		-ne .12		
1.018	Idem 3 1.3	The second secon	Hinojosa		José Federena		"	Idem		"	15,00	
702	Idem	Idem	Córdoba		Feliciano Ramírez Arellano.		2000	Idem		- O ana	1.554,00	Córdoba.
343 223-7.°			Villa del Río		Bernardo Jiménez		6	Idem	n	I Ball Me	10.00	
1.051	Idem	the street of th	Lucena		Pedro Cabezas	. 1	3	Idem	- n	12	100,00	
223-2.	Idem	Idem	Villa del Rio		Juan Jiménez		5	Idem	,,,	The state of the s	200,25	
223-1.9	Idem	The same of the sa	Idem	El	mîsmo		77	Idem	n	ab Rogu		
2.358	Idem	The second secon	Torrecampo	Secret 1	Juan Campos		8	Idem		-17109	wide alle 6,25	CHA
640	Idem	Idem	Cabra		Ramón Córdoba	. 1	6	Idem		a rioughi	7,29	Cabra,
2.359	Idem 91991	Idem	Idem	-	José Rodríguez		22	Idem	11	- 14 18	12,02	
2.873	Idem		Priego		Manuel Gutiérrez	The second second	2	Idem	1 0 m		The state of the s	Priego.
795	Idem	. Idem	Montilla		Andrés Lara	COLUMN TO SECURE	5	Idem		7	100,25	
471	Idem	Idem	Valenzuela		Antonio Sabanija	3-10 House	2	Idem		abatt 4		
of \$470 o	Idem	. ddem	Idem				"	Idem		a ratem	528,00	
00001.130	Idem	. Urbana	. Córdoba	D.	Manuel Enrique		8	Idem		ike ogo	502,50	
2.417	Idem	Idem	. Idem		Francisco Rivera		23	Idem	. e n	2	310,10	
2.417-5.		. Rústica	Idem		Manuel Navarro		24	Idem		882		
2.417	Idem	. Idem	Córdoba		Antonio Castro Sánchez	Total Control of	27	Idem		-0V 7.	The second secon	
, 7.	Idem.		Idem		mismo		27	Idem		The state of the state of	550 O	Jan Idem.
, 8.	Idem		. Idem	E	mismo		30	Idem		STOTISTICOS.	401,00	
2 9.9		. Idem	Idem	. D.	Manuel Barci		18	Idem	7	" "	1.944,00	
310	Idem	. Urbana	Madrid		Juan Curri		19	Idem		15	100 CO 10	
188	Estado	. Rústica	Lucena		Juan Herrera Varo		28	Idem		10		
454	Idem	. Idem	Villafranca	177	Joaquin Carvajal	100	0	Tuoin.	"	17 300		
	CIAL (CARA MUCH	TANDAL PASSEDAL			2000		13	1 2 02 30	and I		THE PERSON NAMED IN	NICE AND ADDRESS OF THE PARTY O

Curloba 10 de Marzo de 1986 - El Juez municipal, Manuel S. Belmont

2.121.9

AYUNTAMIENTOS

Villafranca.

Núm. 2.111.

D. Jerônimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra D. Antonio Molina Madueño, de este domicilio, por descubiertos al Pósito de esta villa, se ha decretado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una dehesa y olivar, nombrada La Ventilla, que radica en el término de esta villa, y linda: por Norte, con la división de los términos de Adamuz y Villafranca; por el Este, con la dehesa del Rincón, de los herederos de Doña Maria Madueño; por Sur, con la del Barco, de los mismos, y con la del Acebuche, de Doña Josefa Zamorano, y por Oeste, con la de Navasllonas, del señor Conde de Villaverde la Alta. Consta de 316 fanegas de tierra, de que se deducen como seis fanegas con 506 plantones de olivar y 14 plazas perdidas, que corresponden à D. Bartolomé Zamorano y Castro, por compra hecha anteriormente en el sitio nombrado La Humbria, y quedan 304 fanegas, igual á 186 hectáreas, 11 áreas y 88 centiáreas, con 1.481 olivos fructiferos y 515 pequeños; en la Solana de la piedra y de la Graja y de la Calera hay 268 plantones fructiferos y 385 pequeños; en la Solana del cerro del Palo se encuentran 377 plantones que fructifican y 373 pequeños, estando 92 de ellos entre monte ytodoscomponen 3.349 plantones y además hay seis moreras, siete álamos blancos, grandes; 15 pequeños; otros 15 negros, 23 ciruelos, cuatro perales, dos manzanos y 11 plantas de membrillo; siendo las casas existentes en el predio, una cocina, un gallinero, un tinahón, cuadras y una zahurda. El arbolado, según la plaza que tiene, ocupa unas 39 fanegas de tierra, y lo demás montuoso, con algunos rasos y un pequeño cercado para siembra inmediato á las casas. Grava esta finca un capital de censo de 50.000 mil reales, á favor del caudal de Propios de esta villa, sin ninguna otra carga, y ha sido tasada por el Perito D. Juan Esqueta Ponce en 39.020 pesetas, tipo en la su-

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día 31 del presente mes; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación del rematante, entregar en el acto el importe del principal, recargo y costas del procedimiento.

Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no pudiendo exigir otros.

Villafranca 13 de Marzo de 1886.— Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—Por su orden, el Comisionado, Francisco Campos.

100.00 Lucena

assurfulli 7

de la provincia

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.115.

DERECHOS DEL ESTADO

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Obispo Caballero, de esta vecindad, domiciliada en la calle Bea-

PECHA DE LOS VENCIMIENT

tilla, núm. 5, para que en el término de ocho días, à contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, núm. 15, à prestar cierta declaración en la causa que se sigue por hurto de dinero à la misma.

Córdoba 14 de Marzo de 1886.— Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Hacienda por plazos de fincas urbanas y ocho dias precisamente de los respectiv reglo a lo prevenido en el Real decreto d

Izquierda de Cordoba.

Antonio Maria Maldonado...

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1886.

dem p	2 1	LEGITIMOS	b'raneisco	Herrera 8s de D.	o legitimos		TOTAL
lem. SAId	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	nacimientos.
n lommol	26	Tales.			Kl prism		Jos Torra
2	200		moll rai	cisco Jar	D. Fran	1	Aguillar.
8	1 21		1.29	Control of the last days of	Continue of the	n	Córdoba, . Bujalance
4	1,1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ranco.	nio Alv	LAnte Eran	2	lacena.
. 5	11	1	dbarr	THE RESERVE TO SERVE	The Party of the State of the S	n	derk
6	1	"	y Tällez	вволоТ	Los	1	Cordoba.
7	1 0	*****	nede	1.1.1110	El misn	n	Idem
9mal	n	·	·	hally M	real,	2	2460
10	,	1	1voi	olome Sep	milin .	n	. srotanN
dem	4	******	baha	onio Gor	SHEET.	******	
TOTAL.	1	5	riguez.	boH doing		H18	Cordoba. Cas H o de
dem	4 103			01	DEI INTERI		idem

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1886, clasificadas por sexo y estudo civil de los fallecidos.

W	01		A Objection A		Cordoba
em	SI ES VAR	ONES	NINS HOMEN	RAS	TOTAL
DÍAS	Solteros Casados.	Viudos. Total.	Solteras, Casadas.	Viudas. Total.	de defun -
1	DI T		Jose Pederes		BOLOWIH
1.0	MI 1 1 1	44		, 1	sdol ₂ toO
2	M 8	idnez.	Pernardo Jul	1610	Luctena.
8	bI 2 0	2.3	Juan Jingen	100	Villa de
4	8 1		Juan Carpo	CI pga	Torrecad
5me	u a [Riomon Con		Cabra.
e	CHI PARK STATE	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Manuel Gun	1	ldem
em. is a s	1 3 1 m		Andres Par		Montilla
lem mel	DI W		Antonio dat	n nals	Valkuzu
8	and the same of th	que	null dannell	Q 71	Cirdoba
9	1 0 7		Manuel Nav	n	Ldem
10	1 78 n	CAST COLUMN TO THE REAL PROPERTY.	Afterlio mast	, 1	edol2no
em.;	Harris Land	and the second	area omeim.	4	,webl
Torat	80 10	9 14	Manuel Pard	D	I.degg.
TOTAL.		ole I	Juan Harres	10	. b. Thala
	T PE	Join	roll niturel	100 - 51 51 5 4 51	own Sinty

Córdoba 10 de Marzo de 1886.-El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Baena.

zinimhA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado Andrés López Jiménez, vecino de Luque, en causa que en unión de otro se le siguió por lesiones, se sacan á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, compuesta de tres fanegas, al sitio Cañada de los Majuelos, término de Luque; linda: á Levante, tierras del cortijo de la Cabeza, que labra D. Antonio Padura; Poniente, la vereda de dicho sitio, y Sur y Norte otras de Pedro y Araceli Jiménez.

Otra haza de tierra calma, compuesta de una fanega, al sitio de la Laguna, de dicho término, linda: á Levante y Norte, otras de Pedro Roldán, y Sur y Poniente, se ignora.

Y otra haza de tierra calma, compuesta de siete celemines, en el mismo sitio y término que la anterior, linda: por Levante, otra de Antonio Castro; Poniente se ignora, Sur otra de Doña Pilar, enyo apellido también se ignora, y Norte, otra de Don Manuel Carrillo.

Para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que por ser esta una tercera subasta, podrán hacerse sus posturas sin sujeción á tipo, y que lo que resulta con respecto á títulos de dichas fincas, están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Baena 12 de Marzo de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Esteban Bujalance.

ANUNCIO

Idem..... Idem....

INTERESANTE

En la Administración de este Bole-Tin (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
Acargo de N. Heredia.